



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2020/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Enajenacion participaciones Articalengua Las Bozosas, para reducir nivel de endeudamiento del perímetro de consolidación»
Fecha	6 de marzo de 2020
Duración	Desde las 14:00 hasta las 14:45 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Jesús Eugenio Gericó Urieta
Secretario	MARIA BLANCA PUYUELO DEL VAL

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
18022816Q	Armando Urieta Otín	SÍ
15244339P	BEGOÑA PORTU CANTADOR	SÍ
50021976N	BENITO ANTONIO PEREZ PEÑA	NO
18169771R	BLANCA MINGARRO SERENA	SÍ
18165964N	Jesús Eugenio Gericó Urieta	SÍ
17220258C	José Antonio Sánchez Coca	SÍ
50852901Q	LAURA ARCE GARCIA	SÍ
18167550B	Lucía Guillén Campo	SÍ
18163438Q	M ^a TERESA URIETA RODRIGUEZ	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

1. BENITO ANTONIO PEREZ PEÑA:
«TRABAJO»





Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Enajenación por adjudicación directa del 10,01 % de participaciones Articalengua Las Bozosas S.L.

Favorable

Tipo de votación:

Ordinaria

A favor: 6, En contra: 0,

Abstenciones: 2, Ausentes:

0



Secretaría da lectura a la propuesta de acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENO

ANTECEDENTES:

1.- El Ayuntamiento es titular de 13.170 participaciones sociales (números 1 a 13.170, ambas inclusive) de la sociedad mercantil ARTICALENGUA-LAS BOZOSAS, SL, de 16,00 € de valor nominal cada una de ellas, representativas del 60% del capital social. Estas participaciones constan numeradas del 1 al 13.170, ambas inclusive.

Pertenecen al Ayuntamiento en virtud de la escritura pública de constitución de la Sociedad, autorizada por la Notario de Sabiñánigo, Dña. María Paz Laliena Oliván, el día 25 de noviembre de 2005, con el número 1.852 de su protocolo.

La sociedad consta inscrita en el Registro Mercantil de Huesca, al Tomo 525, Folio 152, Hoja HU-8446 y provista de C.I.F. número B-22.303.820.

Tienen la condición de valor mobiliario, calificado como derecho patrimonial del Ayuntamiento.

2.- El resto de participaciones sociales representativas del 40% del capital social de la sociedad ARTICALENGUA-LAS BOZOSAS, SL pertenecen a la sociedad FORMIGAL, SA.

Por tanto, no constan más socios que el AYUNTAMIENTO y FORMIGAL, SA en los porcentajes indicados.

3.- Según el artículo 3º de sus estatutos sociales la sociedad ARTICALENGUA-LAS BOZOSAS, SL tiene como objeto social la realización de las siguientes actividades:

- a) Promover el desarrollo urbanístico de los terrenos aportados a su patrimonio, instando su reclasificación urbanística, ejecutando la urbanización, tramitando los





instrumentos urbanísticos precisos para su reparcelación.

Adquirir y enajenar todo tipo de terrenos y bienes inmuebles.

4.- El Ayuntamiento está interesado en enajenar un total de 2.198 participaciones sociales de la que es titular, representativas en su conjunto de aproximadamente el 10,01% del capital social, concretamente los números 25610.973 a 13.170, ambas inclusive, de 16,00 € de valor nominal cada una.

A su vez el socio FORMIGAL, SA ha mostrado interés en adquirir dichas participaciones.

5.- A tal efecto el Ayuntamiento ha llevado cabo una negociación con su socio FORMIGAL, SA tendente a poder formalizar la compraventa de las citadas participaciones sociales.

6.- Dado que el principal activo de la sociedad lo constituye los terrenos de su propiedad que son objeto de transformación urbanística, y que a fecha de hoy está pendiente la aprobación definitiva de la Modificación Aislada Nº 14 del PGOU del municipio que supondrá la reclasificación de los terrenos a suelo urbanizable delimitado con ordenación detallada, tras la cual podrá procederse a la reparcelación y urbanización de los mismos. Ello supone que a fecha de hoy se dificulte la valoración de los terrenos, con existencia de valoraciones dispares motivadas en las posibles contingencias vinculadas con el proceso urbanístico en curso, y con ello se dificulta la correcta valoración de las participaciones sociales para su enajenación.

Por ello las partes han concluido la negociación con una propuesta de adquisición de las participaciones sociales que resumidamente es la siguiente:

Tipo de enajenación: compraventa de participaciones sociales.

Precio de la venta: 40.000 € como precio cierto a pagarse en el momento del otorgamiento del contrato a razón de 18,19 € por participación social, y un resto de precio adicional a determinarse del siguiente modo:

El comprador pagará con periodicidad anual un precio a determinar en función de las ventas de terrenos que la Sociedad lleve a cabo tras la aprobación definitiva de la Modificación Aislada Nº 14 del PGOU.

El precio adicional se determinará en función del valor de liquidación de la sociedad al cierre de cada año según las reglas pactadas y aplicando las siguientes formulas:

1º año:

Precio adicional anual a liquidar = (Valor de liquidación de la sociedad x 10,01%) x (% suelos ya enajenados) - Precio inicial

2º y sucesivos años:

Precio adicional anual a liquidar = (Valor de liquidación de la sociedad x 10,01%) x (% suelos ya enajenados) - Precio inicial - Precios adicionales ya liquidados.





Las ventas de los terrenos se realizarán respetando los principios de publicidad y concurrencia.

Con la previsión de la determinación y liquidación de un precio adicional, a modo de precio aplazado, se superan las dificultades de fijar a fecha de hoy un precio de enajenación a causa de estar en curso el proceso de transformación urbanística.

Pactos adicionales:

Los socios a través de junta general aprobarán la modificación de los artículos 4º, 18º, 23º y 27º de los Estatutos sociales, para acomodar el funcionamiento de la sociedad a la nueva participación de los socios resultante de la operación de compraventa.

Celebración en breve plazo de tiempo de una sesión del consejo de administración para nombramiento de un nuevo presidente del consejo.

7.- Visto el Informe de Secretaría-Intervención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Las participaciones sociales titularidad del Ayuntamiento tienen la consideración de derechos de naturaleza patrimonial, sujetándose su régimen jurídico a las previsiones de la legislación de patrimonio de las Administraciones públicas y en su defecto el derecho privado.

2.- El artículo 9.2 de la Ley de Contratos del Sector Público determina que la enajenación de participaciones sociales es un contrato excluido de la regulación de dicha Ley.

3.- Los artículos 106 a 112 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital regulan la transmisión de las participaciones de las sociedades limitadas, y específicamente el artículo 107 regula la transmisión por actos "inter vivos", que se remite a las reglas y limitaciones que establezcan los estatutos y, en su defecto, las establecidas en la propia ley.

4.- El artículo 9º de los Estatutos de la sociedad que regulan el régimen de transmisión de las participaciones sociales se remite a la regulación legal, esto es, lo previsto en el referido artículo 107 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital que determina un concreto régimen de limitación de transmisión de las participaciones sociales, con prioridad de adquisición por parte de los socios.

5.- Resulta de aplicación lo previsto en el artículo 175.5, letra a), de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas con carácter supletorio, pues ni la legislación básica sobre patrimonio de las Administraciones Públicas, ni la normativa específica aplicable a las entidades locales contiene previsiones aplicables a la enajenación de participaciones sociales o acciones representativas del capital de sociedades mercantiles. Este precepto prevé la adjudicación directa cuando haya "Existencia de limitaciones estatutarias a la libre transmisibilidad de las acciones, o existencia de derechos de adquisición preferente", como es el caso.

6.- Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Alcaldía propone al Pleno la





adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- ENAJENAR las participaciones sociales números 10.973 a 13.170, ambas inclusive, representativas del capital social de la sociedad ARTICALENGUA-LAS BOZOSAS, SL, de 16,00 euros de valor nominal cada una, a favor del socio FORMIGAL, SA.

SEGUNDO.- APROBAR la propuesta de contrato de compraventa de participaciones sociales negociado con FORMIGAL, SA y que consta incorporado en el expediente.

TERCERO.- ANOTAR la enajenación en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada.

CUARTO.- FACULTAR a la Alcaldía para la formalización en nombre del Ayuntamiento de Sallent de Gállego de cuantos actos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.- NOTIFICAR este acuerdo al adquirente FORMIGAL, SA a los efectos oportunos.

Se inicia el debate sobre la propuesta de acuerdo, que en aras a la brevedad del acta no reproduzco, pero que consta en el archivo de audio que se graba, guarda y queda a disposición de todos en la página web del ayuntamiento y que en resumen versa sobre el fin social de la sociedad Articalengua Las Bozosas S.L., de la que ahora el ayuntamiento quiere desprenderse del 10.01 % de sus acciones para que el ayuntamiento deje de ser el socio mayoritario y pierda el control político, pues la gerencia de la sociedad no la tenía, la había delegado ya en sus estatutos a ARAMON, pero no hay una pérdida económica, pues este acuerdo salvaguarda el interés económico del ayuntamiento al establecer un precio por participación ahora y un precio adicional que se calculará conforme al precio de venta de los suelos, venta que deberá respetar los principios de publicidad y concurrencia. Con esta venta se busca que la sociedad no forme parte del perímetro de consolidación del ayuntamiento y no nos afecten sus cuentas, en la liquidación de nuestro presupuesto ni en la evaluación de las reglas fiscales.

La Sra. Guillen, manifiesta su preocupación por que el ayuntamiento pierda el control de la sociedad, preguntan si se debe informar de esta venta al Gobierno de Aragón y manifiesta tener ciertas dificultades para entender el acuerdo y el precio que al final se obtendrá por las participaciones y concluye diciendo que son escépticos con la sociedad y que como en todos los asuntos relacionados con esta y desde hace algún tiempo, se van a abstener, pue no están de acuerdo con la modificación Nº 14 del PGOU y el desarrollo urbanístico que contempla, pero tampoco quieren entorpecer.

La Secretaria le informa de que este acuerdo no necesita solicitar autorización ni dar conocimiento al Gobierno de Aragón, porque no se trata de bienes inmuebles, pero que la hoja de ruta que se ha diseñado se ha puesto en conocimiento del Viceninterventor de la DPH como, para su valoración y esta ha sido positiva, igualmente se preguntó a la IGAE, sobre el procedimiento para comunicar la pérdida del control de la sociedad y su reclasificación. En el informe de secretaria consta que el importe de la enajenación no podrá destinarse a gasto corriente.





La Sra. Arce, interviene para insistir en la idea que la pérdida del poder político que ahora se hará efectivo con la venta de las participaciones y la modificación de estatutos ya se había delegado pues la gestión la tenía ARAMON. Pero no hay una pérdida económica. Y que la venta de las participaciones, que corresponden a terrenos que el ayuntamiento ya aportó en su día a la sociedad no está fuera del objeto social de la sociedad, puesto que el fin de la sociedad era transformar suelo para su venta, y que está vendiendo a su socio.

El Sr. Alcalde, insiste en el beneficio para el Ayuntamiento de la operación y también manifiesta su interés en que sería bueno que el acuerdo contara con el apoyo de toda la corporación, que se está perdiendo el control de la sociedad, pero que es lo que se necesita y se quiere ahora, en realidad lo que se está haciendo ahora es dar el control a quien realmente ya se le había dado de facto, pues la gerencia de la sociedad la tiene Aramon desde la constitución de la sociedad, y cree que la fórmula para la valoración del precio de las participaciones que se ha pactado, preserva el interés del Ayuntamiento, pues el precio será de mercado, a la vez incide en que la venta de los suelos se hará conforme a los principios de publicidad y concurrencia.

La Sra. Guillen, insiste en su discurso en las reticencias, reservas y dudas que tienen en este asunto, en todo lo que tiene que ver con la sociedad ARTICALENGUA LAS BOZOSAS S.L. pero que no quieren obstaculizar y por eso se van a abstener, que puede que se equivoquen pero que es su decisión en este momento.

Sometido a votación el acuerdo:

Votos a favor: 6, Srs. Gericó Urieta (PP), Urieta Otín (PP), Sánchez-Coca (PSOE), y Sras. Urieta Rodríguez (PP), Arce García (PP) y Mingarro Serena (PP)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2, Sras. Guillen Campo (PAR) y Sra. Portu Cantador (PAR).

El acuerdo queda aprobado por 6 votos a favor y 2 abstenciones, lo que supone la mayoría absoluta de la corporación.

La Sra. Guillen pregunta quien desempeñará el cargo Presidente de la Sociedad, que entiende que el ayuntamiento perderá este puesto. El Sr Alcalde le dice que no tiene porque que el ayuntamiento propondrá que lo siga ostentando quien lo desempeña en este momento, pero que el consejo decidirá.

El Sr. Sanchez-Coca manifiesta que dadas las circunstancias esta venta es lo que mas interesa al Ayuntamiento y además que el acuerdo es bastante adecuado y defiende bien los intereses del ayuntamiento en cuanto a la valoración del precio de las participaciones, además en este caso el interés del Ayuntamiento es coincidente con el de ARAMON, por lo que entiende que es un acuerdo beneficioso para todos y que el interés del ayuntamiento en este asunto queda en buenas manos porque entiende que Aramon no va a hacer nada en contra de la Sociedad.

El Alcalde termina insistiendo en que el precio de la compraventa se determina ahora y no se deja al arbitrio de una de las partes, pues en este momento se pagará un precio por cada participación y se acuerda la forma de calcular el precio adicional si se aprueba definitivamente la modificación del PGOU y se enajenan los





terrenos, en el momento que se produzcan las ventas y que estas se tendrán que hacer respetando los principios de publicidad y concurrencia.

Y SIENDO LAS 14:45 HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN

